

IAIP 2019

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE ENERO DEL 2019

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	15 Mayo 2018	011-18-SAN	AHAC	02 Enero 2019	011-18-SAN	CON LUGAR	Procedimiento Sancionatorio de Oficio por la Infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, por realizar servicios especializados de mantenimiento clase d, a aeronaves hr, sin estar aceptada por esta Autoridad.	NO FIRME
02	27 Noviembre 2018	150-18-TAA	PROYECTOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. (PROCASA)	02 Enero 2019	150-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de Dictamen Técnico de Factibilidad para la construcción de Obras Civiles, ubicado en el sector del Cerro El Sauce, de la ciudad de Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, zona al aeródromo Toncontin.	NO FIRME
03	12 Diciembre 2018	156-18-CM	AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.	02 Enero 2019	156-18-CM	CON LUGAR	Solicitud de Cancelación de Marcas de nacionalidad y Matrícula hondureña de la Aeronave hr-aml.	NO FIRME
04	28 Diciembre 2018	167-18-MM	AVIATSA S.A. DE C.V	03 Enero 2019	167-18-MM	CON LUGAR	Asignación de Marcas de Nacionalidad y Matrícula Hondureña para una Aeronave Civil Marca y Modelo: BOEING CO 737-2Y5; Serie: 23038	NO FIRME
05	14 Diciembre 2018	159-18-RCE	AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	09 enero 2019	159-18-RCE	CON LUGAR	Solicitud de Renovación del Certificado de Explotación.	NO FIRME
06	27 Diciembre 2018	166-18-TAA	OSCAR DANILLO SIERRA DISCUA y HAZEL ENRIQUE RODRIGUEZ ELVIR	16 Enero 2019	166-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de Dictamen Técnico de Factibilidad para la construcción de un edificio denominado "Condominios Las Uvas", en la ciudad de Comayagüela, adyacentes al aeródromo Toncontin.	NO FIRME

07	02 Noviembre 2018	140-18-TAA	CIDCO HONDURAS S.A. DE C.V.,	18 Enero 2019	140-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de Dictamen Técnico de Factibilidad para la construcción de dos edificios, los cuales se encuentran en zona adyacente al aeródromo Toncontin.	NO FIRME
08	30 Noviembre 2018	152-18-RCE	ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. DE C.V. (ISLEÑA AIRLINES)	18 Enero 2019	152-18-RCE	CON LUGAR	Solicitud de Renovación del Certificado de Explotación	NO FIRME
09	18 Mayo 2018	067-18-V	STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A.,	24 Enero 2019	067-18-V	CON LUGAR	Solicitud Renovada para el suministro de combustible de aviación en aeródromos.	NO FIRME
10	11 Enero 2019	007-19-PC	BANCO ATLÁNTIDA, S.A.	25 Enero 2019	007-19-PC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso de Circulación para Aeronave.	NO FIRME
11	06 Noviembre 2018	142-18-CCE	STRATUS GROUP S.A. / AEOS AIRLINES	28 Enero 2019	142-18-CCE	SIN LUGAR	Solicitud de Cancelación del Certificado de Explotación (CE)	NO FIRME
12	21 Diciembre 2018	164-18-PC	RECARGA VELOZ, S.A. DE C.V.	29 Enero 2019	164-18-PC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso de Circulación	
13	28 Agosto 2018	116-18-RCE	AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)	30 Enero 2019	116-18-RCE	CON LUGAR	Renovación del Certificado de Explotación	NO FIRME
14	11 Enero 2019	002-19-TAA	GINA MARIA CANALES HERNANDEZ Y GABRIEL ALEJANDRO CANALES HERNANDEZ,	30 Enero 2019	002-19-TAA	CON LUGAR	Solicitud de Dictamen Técnico de Factibilidad para la construcción de una casa de habitación de 3 niveles en áreas adyacente a Toncontin	NO FIRME


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
 Encargado Secretaría Administrativa



RESOLUCION No. 116-18-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 14247 y continuada por la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el numero 11128 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN** a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)**.- **CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil, así mismo emite dictamen sobre el análisis del estudio económico resultando favorable por reunir los requerimientos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil. **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V.**

(AEROMÉXICO)., en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación.-

SEPTIMO: Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la Renovación su Certificado de Explotación. **PARTE**

EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: CONSIDERANDO (1): Que para

explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.-

CONSIDERANDO (2): Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO**

(3): Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento

de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.-

CONSIDERANDO (5): Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento que fueron subsanadas y que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO: POR TANTO:**

Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, y continuada por la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA** en su condición de apoderada legal

de la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)**., consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)**., la Renovación de Certificado de Explotación para prestación de servicio público de transporte internacional en la modalidad de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en los aeropuertos internacionales del país. **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando las siguientes rutas: **1) México (México) – San Pedro Sula (Honduras) – México (México); 2) México (México) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala) y Viceversa; 3) México (México) – Managua (Nicaragua) – San Pedro Sula (Honduras) y Viceversa.** **TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)**., está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO)**., queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio

Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A DE C.V. (AEROMÉXICO).**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HT/SA

En la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siendo las diez de la mañana del día once de febrero de 2018, notifique a la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, de la resolución que antecede, quien firma para constancia.


GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA
200611128

RESOLUCIÓN No. 150-18-TAA

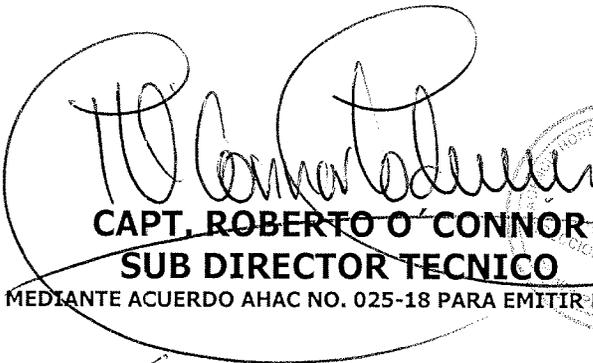
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **150-18-TAA**, presentada por el abogado **DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 1113, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PROYECTOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. (PROCASA)**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para determinar la altura máxima permitida para la construcción de obras civiles, respecto el punto ubicado en el sector del Cerro El Sauce, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, del proyecto denominado Condominios Villas Los Naranjos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

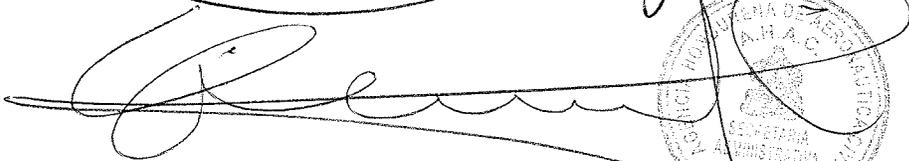
ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la AHAC".- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para determinar la altura máxima permitida para la construcción de obras civiles, ubicado en el Cerro El Sauce, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontín, del proyecto denominado

Condominios Villas Los Naranjos. **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 378-2018, que obra en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicha obra penetra la superficie horizontal de las superficies limitadora de obstáculos. Así mismo el Departamento de Navegación Aérea se pronuncia que debido a la presencia de obstáculos naturales que pudieran apantallar las futuras urbanizaciones es posible aprobar la construcciones de viviendas que no tengan más de 3 niveles de altura, bajo el supuesto que cualquier ampliación en la altura deberá ser sometida a la evaluación de esta autoridad. **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el abogado **DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PROYECTOS DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V. (PROCASA)**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** la construcción de obras civiles, ubicadas en el Cerro El Sauce Meza de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo Toncontín, del proyecto denominado Condominios Villas Los Naranjos; dentro del punto geodésico acreditado, siendo posible aprobar las construcciones de viviendas que no sobrepasen los tres niveles solicitados del nivel del terreno, bajo el supuesto que al pretender una ampliación de altura antes señalada, deberá ser sometida a la evaluación técnica de esta Autoridad Aeronáutica. **SEGUNDO:** El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia número DGRCG-637-2014/EXP.-641-2014 emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía,

cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°02'19.03034; Longitud Oeste: 87°13'46.4614727" Altura Elipsoidal: 1,050.853 m.- TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para evitar estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del proyecto denominado Proyecto Residencial "Villa Los Naranjos", siempre y cuando se cumpla con los planos presentados en el presente expediente.- QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **DAVID ISRAEL DIAZ HERNANDEZ**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 025-18 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los 15 días del mes de enero de 2019, siendo las 02:44 p.m. Notificado el Abogado David Israel Díaz Hernández del acto que antecede, en sentido firme y sellado para constructivo. Para firme... y sello

RESOLUCION No. 156-18-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

VISTA: Para resolver el expediente administrativo **No. 156-18-CM** contentivo en el escrito intitulado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA DE LA AERONAVE HR-AML**", presentado por la abogada **CONCEPCIÓN CHEVEZ VELASQUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 09665, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, condición que acreditada mediante carta poder debidamente autenticada. El Subdirector Técnico de esta Agencia y delegado mediante Acuerdo N° AHAC-025-2018 para emitir el presente acto, valora:

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la abogada **CONCEPCIÓN CHEVEZ VELASQUEZ**, en su condición antes señalada en el preámbulo de la presente resolución, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: **Fabricante y modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON INC. 505; Serie: 65165; Matrícula: HR-AML. SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se dio impulso a la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Estándares de Vuelo; Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de la aeronave **Fabricante y modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON INC. 505; Serie: 65165; Matrícula: HR-AML;** **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Estándares de Vuelo que no tiene objeción para la cancelación de marca y matrícula hondureña solicitada. Así mismo el departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias mediante Testimonio de Escritura Publica N° 107; Libro I; Volumen VI del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre la aeronave matrícula HR-ATD. **CUARTO:** Que en fecha 27 de diciembre de 2018, la Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en el expediente de mérito, siendo del parecer que la peticionaria **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, reúne los

requisitos tanto técnicos según lo establece la RAC-45 en la disposición 45.33, como legales para proceder a la cancelación de la marca de nacionalidad y matrícula hondureña de la aeronave Fabricante: **Fabricante y modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON INC. 505; Serie: 65165; Matrícula: HR-AML;**

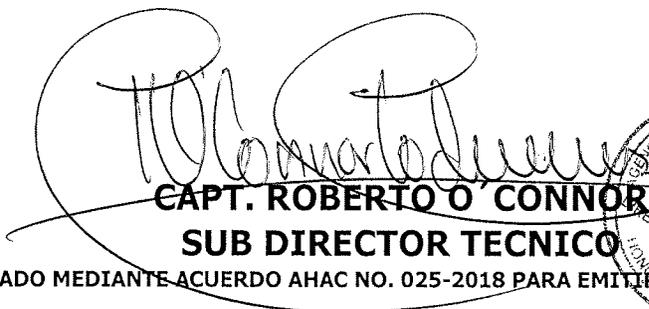
PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

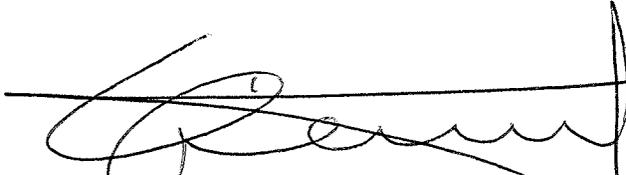
CONSIDERANDO (1): Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

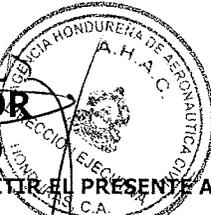
ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **CONCEPCIÓN CHEVEZ VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de

nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AML** adjudicada a la aeronave con las características siguientes: **Fabricante y modelo: BELL HELICOPTER TEXTRON INC. 505; Serie: 65165.- SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma la presente resolución a la abogada **CONCEPCIÓN CHEVEZ VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A. DE C.V.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea

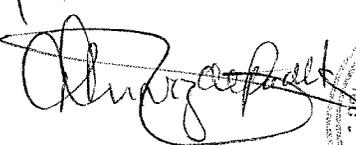

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 025-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

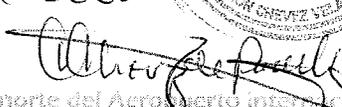

ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
Encargado Secretaría Administrativa



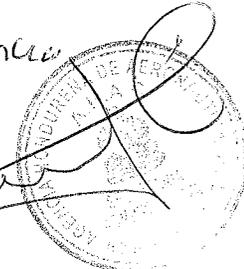

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las 4:10 de la tarde del día dos de enero del año dos mil diecisiete, (2017) notifiqué a la abogada Concepción Chevez Velasquez de la resolución que antecede que se entendida firma para constancia y recibo certificación original

HT/SA



En la ciudad de Comayagüela, M.D.C. lo enmendado vale 



RESOLUCIÓN No. 166-18-TAA

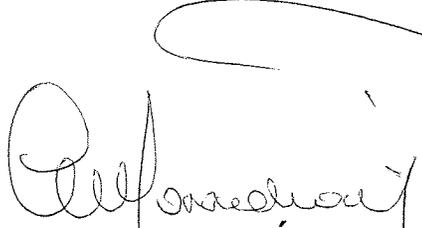
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **166-18-TAA**, presentada por el abogado **GERARDO SAUL RODRIGUEZ ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 13911, en su condición de apoderado legal de los señores **OSCAR DANILO SIERRA DISCUA** y **HAZEL ENRIQUE RODRIGUEZ ELVIR**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción de un edificio denominado "Condominios Las Uvas", en la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediatas al aeródromo Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **"Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**- **CONSIDERANDO (3):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica para la construcción de un edificio denominado tanque de almacenamiento y distribución de agua potable para red alta del denominado "Condominios Las Uvas", en la ciudad de Comayagüela, el cual se encuentra en áreas adyacentes o inmediata al aeródromo Toncontín.- **CONSIDERANDO (4):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante el informe CVA- 009-2019, que obra en el presente caso de autos, mismos que se pronuncian Favorablemente, pero informan que dicha obra penetra la superficie limitadora de obstáculos, pero sin embargo el criterio técnico desde el punto de vista de la navegación aérea, esta obra no*

perjudica la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontin. Concluyendo que analizada la solicitud de mérito y realizada la diligencia de campo, la construcción del edificio denominado "Condominios Las Uvas", no representa ningún obstáculo en las operaciones aéreas del aeródromo de Toncontín y no se afecta la Seguridad de las operaciones aéreas. Así mismo recomienda se notifique a esta Agencia la finalización del proyecto y de no cumplirse con lo señalado se proceda conforme a Ley. **CONSIDERANDO (5):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **GERARDO SAUL RODRIGUEZ ELVIR**, en su condición de apoderado legal de los señores **OSCAR DANILO SIERRA DISCUA** y **HAZEL ENRIQUE RODRIGUEZ ELVIR**, consecuentemente **ES PROCEDENTE** la construcción del edificio denominado "Condominios Las Uvas", en la ciudad de Comayagüela, jurisdicción de Comayagüela en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontín, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGR-BF-940-2018/EXP-940-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°02'27.71114; Longitud Oeste: 87°14'16.46868" Altura Elipsoidal: 1,088.309 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,552,277.064 m; Este: 474,312.633 m; Altura Ortométrica: 1,082.929 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La presente autorización de factibilidad queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a)** La altura no puede sobrepasar a la reflejada

en los planos que obran en la presente expediente. **b)** Esta autorización es únicamente factible para la construcción de del edificio denominado "Condominios Las Uvas", de la ciudad de Comayagüela. **c)** Una vez construido se deberá notificar a la AHAC, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas exigidas. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida. **Cuarto:** Se debe inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** **a)** Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal abogado **GERARDO SAUL RODRIGUEZ ELVIR**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

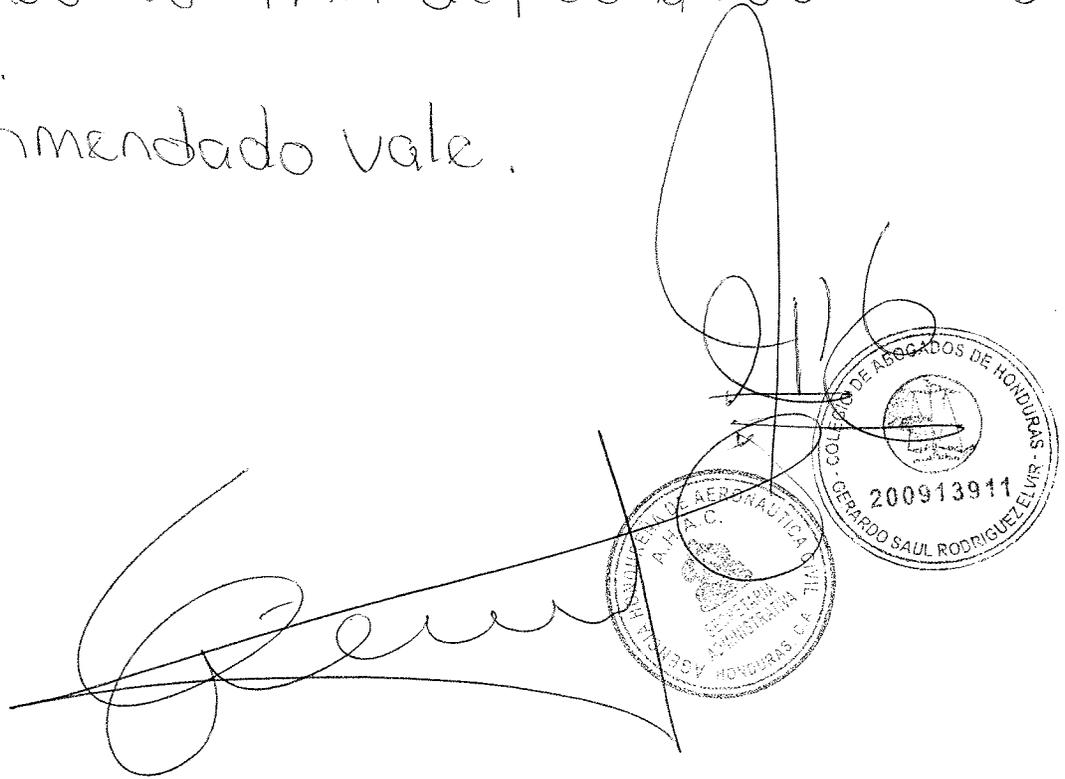

LIC. WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
Secretaría Administrativa

En la ciudad de ^{Comayagüela} ~~Tegucigalpa~~ M.D.C.
a los veintidos días del mes de enero
de dos mil diecinueve siendo las 9:30am
notifique al abogado Gerardo Saúl
Rodríguez Elvir de la resolución que
antece y quien para constancia firma
conforme.

Se recibe certificación de la resolución
N. 166-18-TAA de fecha 16 de enero de
2019.

lo enmendado vale.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Gerardo Saúl Rodríguez Elvir'. To the right of the signature are two circular official seals. The top seal is from the 'Colegio de Abogados de Honduras' and contains the name 'GERARDO SAUL RODRIGUEZ ELVIR' and the number '200913911'. The bottom seal is from the 'Comisión Administrativa de Aviación Civil' (CAAC) of Honduras, with the text 'COMISION ADMINISTRATIVA DE AVIACION CIVIL' and 'HONDURAS' visible.